

OTORGA PERMISO EXTRAORDINARIO DE PESCA  
PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA DEL RECURSO  
LANGOSTINO COLORADO.

VALPARAÍSO, **lunes, 6 de enero de 2025**

R. EXENTA. N° 00052/2025

**VISTO:** El acta de apertura de sobre N° 2 “Propuestas Económicas” y sobre N° 3 “Desempates” de Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca, de fecha 18 de diciembre de 2024; lo informado por BRACPESCA S.A., mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 16207 de 2024; por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 963 de 2024, el formulario 10, folio 0007, N° 1734549126, de la Tesorería General de la República, que da cuenta del pago de la primera anualidad del permiso extraordinario de pesca por el 1,5 % fijo subastado para la unidad de pesquería del recurso langostino colorado (Lote 2); el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 97 de 1996, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015; el Decreto Exento N° 323 de 1996, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 2550 de 2024 de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Otórgase a BRACPESCA S.A., R.U.T. N° 99.520.490-8, domiciliada en Avenida Costanera N° 890, Coquimbo, un permiso extraordinario de pesca para la unidad de pesquería del recurso hidrobiológico langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, fijada en el inciso 3° del artículo 4° transitorio del D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- Este permiso extraordinario tendrá vigencia para las temporadas de pesca de la especie langostino colorado que se fijen en los años 2025 a 2034, ambos inclusive, y faculta a su titular para pescar anualmente el 1,5% fijo de la cuota anual de captura que se establezca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El adjudicatario de los derechos que dan origen al presente permiso extraordinario, deberá pagar en las fechas que a continuación se indican, los montos en dinero expresados en UTM que se señalan y que corresponden a las cuotas anuales individualizadas en el numeral anterior:

Diciembre 2025: 826 UTM  
Diciembre 2026: 826 UTM  
Diciembre 2027: 826 UTM  
Diciembre 2028: 826 UTM

Diciembre 2029: 826 UTM  
Diciembre 2030: 826 UTM  
Diciembre 2031: 826 UTM  
Diciembre 2032: 826 UTM  
Diciembre 2033: 826 UTM

4.- El presente permiso extraordinario podrá ser dividido, transferido una vez al año y transmitido; asimismo, podrá ser arrendado y dado en comodato, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 31 del D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Si el titular de este permiso extraordinario no hiciera uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes a el (los) año (s) posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de este permiso extraordinario, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar el remanente no consumido por el anterior titular en el año correspondiente.

6.- El titular del permiso que por la presente Resolución se otorga, deberá inscribirlo en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, deberá registrar, cuando corresponda, la nave o naves con que se hará o harán efectivos sus derechos.

Estas mismas obligaciones tendrán las personas que adquieran todo o parte de los derechos antes referidos, las que deberán cumplir en forma previa al inicio de sus operaciones.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

8.- La contravención a lo dispuesto en el presente permiso o a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca vigente o que se establezcan, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Unidad de Cobros y Análisis Recaudatorio de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21120667&hash=1721c>